

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

En pago que los señores Jueces y Secretarios recobran los derechos del Boletín que corresponden al dueño, comunico que se le ha cumplido en el pago de sus deberes, desde parará hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios se encargan de conservar los Boletines correspondientes convenientemente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

DE YOMICA LOS LONES, MIERCOLES Y VIERNES

Se acuerda en la Junta de la Intendencia provincial, y a petición de los señores Jueces y Secretarios, que se pague a los señores Jueces y Secretarios el costo de la impresión de los Boletines que corresponden a los señores Jueces y Secretarios, que se pague a los señores Jueces y Secretarios el costo de la impresión de los Boletines que corresponden a los señores Jueces y Secretarios.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las personas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA
Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Vega Alonso, contra providencia de este Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Polgozo de la Ribera donando el abono de 309 pesetas 45 céntimos que ingresó por atenciones de primera enseñanza en el año de 1895 á 96.

La que se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 22 de Abril de 1850.

León 16 de Febrero de 1899.

El Gobernador interior,
Eduardo García y García

Negociado 3.º

En telegrama de ayer me dice el Sr. Gobernador civil de Lérida lo siguiente:

• Sirvase V. S. disponer la buseca y captura de los autores del robo de 86.000 y pico de pesetas en sellos y 2.000 en metálico, efectuado anteayer en esta Administración Tabacalera. Uno es más bien alto que bajo, algo grueso, bigote y cabello entrecanos; asemeja acento andaluz. Otro es de unos 36 años, bigote rubio; ambos se supone tendrán más cómplices; visten decentemente, y según noticias han estado en el presidio de Tarragona. •

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 16 de Febrero de 1899.

El Gobernador interior,

Eduardo García y García

Minas

D. MANUEL COJO VARELA, CONTADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA. Hago saber: Que por D. Juan Ibáñez González y C.º, vecino de Baracaldo, se ha presentado en el día 21 del mes de Enero, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otras llamada *Jarquina*, sita en término del pueblo de Santo Tomás de las Ollas. Ayuntamiento de Ponferrada, paraje denominado «Las Fragas». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la boca del túnel núm. 31 del ferrocarril del Norte por la parte de Ponferrada, y desde él se medirán al O. 30 metros para la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al N. 450 metros, de 2.ª á 3.ª al E. 100 metros, de 3.ª á 4.ª al S. 500 metros, de 4.ª á 5.ª al O. 100 metros, y de 5.ª á 1.ª al N. 50 metros para cerrar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 24 de Enero de 1899.

Manuel Cojo Varela

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAÑAN A LA ESTACION DE VALCABADO

TROZOS 1.º Y 2.º

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas con la construcción de dichos trozos

TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ANTIGUA

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Nombres de los arrendatarios	Vecindad	Clase de la finca
1	D. Pasena Fernández	Villamorico	El mismo	»	Tierra de labor
2	» Alonso Castro	Idem	»	»	»
3	» Pascual Fernández	Idem	»	»	»
4	» José María Huerga	Idem	»	»	»
5	» Custo González	La Antigua	»	»	»
6	» Bernardino Gorgojo	Grajal	»	»	»
7	» Vicente Trancón	La Antigua	»	»	»
8	» Francisco Huerga	Grajal	»	»	»
9	» Venancio Cadenas	La Antigua	»	»	»
10	D.ª Antonia Gorgojo	Villamorico	»	»	»
11	D. Félix Miguel Quintana	Audanzas	»	»	»
12	» Leopoldo Murciego	Villamorico	»	»	»
13	» Francisco Murciano	Idem	»	»	»
14	» Vicente Trancón	La Antigua	»	»	»
15	D.ª Petra Zotes	Santa Colomba	»	»	»
16	D. Julián Aldonza	Villamorico	»	»	»
17	» Agustín Amez	Grajal	»	»	»
18	» José Fernández	La Antigua	»	»	»
19	» Dámaso Zotes	Idem	»	»	»
20	D.ª Antonia Gorgojo	Villamorico	»	»	»

21	D. Felisa García	Villamorico			Tierra de labor
22	D. Agapito Racho	La Antigua			
23	D. Rogelio Cadenas	Idem			
24	D. Soberán Ruiz	Idem	La misma		
25	D. Sebastián Pérez	Cazanuecos			
26	D. José López	La Antigua			
27	D. Castro González	Idem			
28	D. Martín Escudero	Idem			
29	D. Anastasio González	Audanzas			
30	D. Alejo Cardo	Idem			
31	D. Susana Zotes	Cazanuecos			
32	D. Bonifacio Vega	Grajal			
33	D. Camilo Marcego	Idem			
34	D. Vicente García	Audanzas			
35	D. Agustín de la Huerga	Cazanuecos			
36	D. Daniel de la Huerga	Idem			
37	D. Félix Prieto	Audanzas			
38	D. Severo Ruiz	Bonavente	Ramón Chamorro	La Antigua	
39	D. Félix Prieto	Audanzas	El mismo		
40	D. Canuto Cuchón	Cazanuecos			
41	D. Cenón Cuchón	Idem			
42	D. Justo Cadenas Zotes	La Antigua			
43	D. María Casado	Grajal			
44	D. Cecilio Cuchón	Cazanuecos			
45	D. Angel Aguado	Audanzas			
46	D. José Latas	La Bañeza	Vicente Trancón	La Antigua	
47	D. Melitón Madrid	La Antigua	El mismo		
48	D. Cayetano Rodríguez	Audanzas			
49	Herederos de D. Isabel Cadenas	Idem			
50	D. Manuel Cuchón	Idem			
51	D. Ildefonso González	Grajal			
52	D. Anastasio González	Audanzas			
53	D. Carlos González	Idem			
54	D. Félix Cadenas	Idem			
55	D. Juan Prieto	Idem			
56	D. Salvador González	Cazanuecos			
57	D. Sebastián Pérez	Idem			
58	D. Ubaldo Zotes	Cazanuecos	El mismo		
59	D. Pedro Madrid	Audanzas			
60	D. Sebastián Alonso	La Antigua			
61	D. Euterio Carrera	Audanzas			
62	D. José Cuchón	Cazanuecos			
63	D. Félix Prieto	Audanzas			
64	D. José Viejo	Idem			
65	D. Magín Rodríguez	Idem			
66	D. José Latas	La Bañeza	Vicente Trancón		
67	D. Félix Fernández	La Antigua			
68	D. Emilio Herrero	Idem			
69	D. Sebastián Alonso	Idem			
70	Herederos de D. Gonzalo Píerro	Audanzas			
71	D. Ignacio Mayo	Cazanuecos			
72	D. Salvador González	Idem			
73	D. Canuto Cuchón	Idem			
74	D. Ruperto García	Idem			
75	D. Félix Miguel Quintana	Audanzas			
76	D. José Pérez Iglesias	La Antigua			
77	D. Vicente González	Cazanuecos			
78	D. José Pérez	Idem			
79	D. Carlos González	Audanzas			
80	D. José Fernández	La Antigua			
81	D. Juan González	Audanzas			
82	D. Julián Aldouza	Villamorico			
83	D. Agustín Amez	Grajal			
84	D. Vicente González	Idem			
85	D. Manuel García	Audanzas			
86	D. Vicente González	Cazanuecos			
87	D. José Fernández	La Antigua			
88	D. Vicente Pozo	Cazanuecos			
89	D. Ignacio Mayo	Idem			
90	D. Félix Miguel Quintana	Audanzas			
91	D. Vicente González	Cazanuecos			
92	D. Tomás Gómez	Idem			
93	D. Ruperto García	Idem			
94	Herederos de D. Bonifacio Fernández	Grajal			
95	D. Ignacio Mayo	Cazanuecos			
96	D. Tomás Cadenas	La Antigua			
97	Herederos de D. Ramón García	Cazanuecos			
98	D. Luis Fernández	La Antigua			
99	D. Esteban Baja	Castroponce			
100	D. Valeriano Villamandos	Grajal			
101	D. Juan Ordóñez	La Antigua			
102	D. Salvador González	Cazanuecos			
103	D. Canuto Cuchón	Idem			
104	D. Félix Prieto	Audanzas			
105	D. Castro González	La Antigua			
106	D. Eusebio Herrero	Idem			
107	D. Juan González	Idem			
108	D. Francisco Pérez	Audanzas			
109	D. Santos Cardo	Idem			
110	D. Margarita Prieto	Idem			
111	D. Juan González	Idem			

Viña (edil)

Viña

Viña

Viña (edil)

Prado

112	D. Gregorio Cadenas	Audanzas		Tierra de labor
113	D. Juan Prieto	Idem		Viña
114	D. Gregorio Cadenas	Idem		Tierra de labor
115	Herederos de D. Dionisio Zotes	La Antigua		
116	D. Dionisio Garcia	Cazanuecos		
117	Herederos de D. Miguel Fernandez	La Antigua		
118	D. Gregorio Mateos	Cozanuecos		Viña
119	» Lucas Prada	Audanzas		
120	» Dionisio Garcia	Cazanuecos		
121	» Gregorio Prada	Audanzas		
122	» Florencio Viejo	Idem		Tierra de labor
123	» Mariano Posado Carrera	Idem		Viña
124	» Marciano Posado	Idem		
125	» Florencio Viejo	Idem		
126	» Gregorio Prada	Idem		
127	Herederos de D. Pablo Castón	Idem	D. Félix Cadenas	
128	D. Felipe Vicente	La Nura		Tierra de labor
129	» Francisco Morla	Audanzas		
130	» Jacinto Fernandez	Idem		Viña
131	» Lucas Prada	Idem		
132	» Vicente Garcia	La Antigua		
133	» Gregorio Cadenas	Audanzas		Tierra de labor
134	» Vicente Garcia	Idem		Viña
135	» Juan Viejo	Idem		
136	» Clemente Garcia	Idem		
137	» Fernando Fernandez	Idem		Tierra de labor
138	» José Viejo	Audanzas		
139	» José Pérez	La Antigua		Viña
140	D. Peta Piarro	Idem		
141	D. Salvador Gonzalez Pérez	Cazanuecos		
142	» Lucas Prada	Audanzas		
143	» Casto Gonzalez	La Antigua		
144	D. Cipriana Gallego	Grajal		Viña
145	» Modesta Herrera	Audanzas		
146	D. Juan Prieto	Idem		
147	» Severo Huerga	Grajal		
148	» Vicente Garcia	Audanzas		
149	» Francisco Cadenas	Grajal		Tierra de labor
150	» Juan Gonzalez	Audanzas		Viña

(Se concluirá)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de territorial

Apéndices al amillaramiento

CIRCULAR

El art. 48 del Reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 20 de Septiembre de 1885, impone á los Ayuntamientos y Justas periciales la obligación de formar durante el presente mes el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos para el ejercicio económico próximo de 1890 á 1890, y al cual comprenderá las variaciones que en el amillaramiento deben introducirse desde el comienzo de dicho ejercicio, y aun cuando es de presumir que aquellos Corporaciones no tengan en olvido ese ineludible deber, esta Administración ha creído oportuno recordárselo por medio de la presente circular, haciéndoles á la vez las siguientes prevenciones:

1.ª Las variaciones que las expresadas Corporaciones municipales deben consignar en los apéndices, según lo determinado en el art. 50 del dicho Reglamento son, además de las acordadas por la Administración provincial ó Central, las que taxativamente expresan los números 1.ª, 4.ª y 8.ª del art. 48 al principio citado; es decir, las que no producen en menos alteración en la riqueza imponible por que las fincas estén amillaradas, ó sean las *modificadas por ventas, sucesiones, permutas y demás trasacciones de dominio, las que nacen de la reunión ó división de las fincas, y las naturales, que por la conclusión del tiempo de exención temporal de las fincas ó cambio de los objetos á que están destinadas las excep-*

cionadas permanentemente, se han de hacer en cada una de las tres partes de que consta el amillaramiento, por baja en una de ellas y alta en otra.

2.ª Para evitar confusiones que entorpecen y dificultan el examen y censura de dichos apéndices, se consignarán primeramente las *bajas*, y á continuación de cada una de ellas el *alta* correspondiente, figurando los contribuyentes vecinos en primer lugar, y después los forasteros, unos y otros por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin que dejen de expresarse también los segundos ni los números con que aparezcan en los amillaramientos, y todos los detalles relativos á las fincas objeto de la variación, de modo que á primera vista pueda apreciarse su identidad, así como que el importe de la baja es igual al del alta que le sigue. En la casilla destinada á manifestar las causas que motivan las variaciones, se hará constar si es por herencia, compra, cesión, etc., y el respectivo título de compra, cesión, herencia ó permuta, fecha de los títulos, Notario autorizante, cuando lo haya, y sobre todo y más principalmente los números y fechas de las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los *derechos reales á la Hacienda*, requisito indispensable y sin el cual esta Administración advierte que no serán admitidas las variaciones.

3.ª Los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus registros fiscales de riqueza urbana y tengan alteraciones en la riqueza individual, y necesidad, por lo tanto, de formar apéndices, lo verificarán conforme á las anteriores prevenciones, pero *paradójicamente* de los de *rústica y pecuaria*, previniéndose á los Ayuntamientos y Justas que serán devueltos los que no vengan en esa forma.

4.ª Conforme á lo establecido en

el art. 59 del precitado Reglamento, á los apéndices se acompañarán los *estados-resúmenes* de que trata el mismo artículo, correspondientes á cada una de las partes de que constan los amillaramientos, sujetándose en su formación á los modelos reglamentarios.

5.ª Dispuesto por el art. 60 que los apéndices al amillaramiento, indeliblemente deben estar expuestos al público desde el 1.º al 15 de Marzo, para que sin necesidad de previo aviso por edictos ó anuncios en el Boletín oficial puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que se hagan en la riqueza y extirpar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, esta Administración recuerda nuevamente á los Ayuntamientos y Justas periciales el deber que tienen de dar por terminado este servicio en todo el presente mes, para que concluido el plazo de exposición en la fecha arriba expresada, puedan resolverse por dichas Corporaciones las reclamaciones que se presenten antes del día 20 del citado Marzo, comunicando sus resoluciones á los interesados para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman convenientemente en el plazo que el referido artículo 60 señala, y remitir á esta Administración los repetidos apéndices y sus estados complementarios antes del día 1.º de Abril, según dispone el art. 61 del precitado Reglamento.

6.ª Los Ayuntamientos que no tengan que formar apéndices por no haberse presentado altas ni bajas en la riqueza *individual*, lo harán constar así por *certificación*, que librarán y autorizarán el Presidente, Vocales y Secretario de la Junta pericial, remitiéndola á esta oficina en fin del corriente mes.

Del celo de todos los Ayuntamientos y Justas periciales espera esta

Administración cumplan exacta y fielmente las anteriores prevenciones, contribuyendo con ello á que este importante servicio se realice con regularidad y estricta sujeción á los preceptos reglamentarios.

León 13 de Febrero de 1890.—El Administrador, José M. Guerrero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

Habiendo sido incluidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Sebastián Fernández Fidalgo, hijo de Gervasio y María; Leonardo Álvarez Rodríguez, hijo de Guillermo y Emerenciana; Ernesto Suárez San Juan, hijo de Umbelino y Obdulia, cuyos mozos se ausentaron hace años de este término municipal, ignorándose su paradero, se les cita para que el día 1.º del próximo Marzo comparezcan en la consistorial de este Ayuntamiento por sí ó por persona que los represente en la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que la falta de presentación á dicho acto ó de justificación del derecho que les asista les ocasionará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puente de Domingo Flórez 11 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Plácido Barrios.

Alcaldía constitucional de Truchas

Por la presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del presente año, cuyo paradero se ignora, como el de sus padres, para que comparezcan por sí ó por sus representantes en esta Al-

caída el día 5 de Marzo próximo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

Truchas 11 de Febrero de 1899.—
El Alcalde, Domingo Liébana.

Moros que se citan

Eduardo Fondo Alonso, hijo de Francisco y María.

Benjamin Liébana, hijo de María.

Constantino Puzos Arias, hijo de Domingo y Rosa.

Plácido Bocero Liébana, hijo de Efrén y Angela.

Nemesio García Morán, hijo de Manuel y Francisca.

Teodoro Morán Liébana, hijo de Benito y Ramona.

Gregorio Liébana Morán, hijo de Jacinto y Baltasara.

Eugenio Arias Alonso, hijo de Agapito y Antonia.

Gaudencio Politeo Barrera Arias, hijo de Juan y Florentina.

Con el fin de que la Junta peticional pueda formar oportunamente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de 1899 á 1900, se interesa de todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por rústica, ganadería y urbana, soliciten con los debidos justificantes la transmisión que haya de hacerse, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; pues terminado este plazo la Junta se ocupará de lo que proceda sin admitir más reclamaciones.

Truchas 11 de Febrero de 1899.—
El Alcalde, Domingo Liébana.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camisa, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de que en lo inserto se hará mención recayó el que copiado es como sigue:

Auto.—Resultando que D.^a Raimunda Carbajo y Sánchez acudió á este Juzgado con escrito del catorce del actual manifestando que su marido D. Alfonso López Planas, que tendrá hoy, si vive, sesenta y dos años de edad, desaparición de esta capital, donde estaba domiciliado, hace veintitrés años, sin dejar apoderado representando sus derechos, y que desde entonces no se han tenido noticias suyas, así como se ignora su actual paradero, por lo que solicitaba que previa información testimonial correspondiente se hiciera en forma la declaración de ausencia del mismo;

Resultando que admitida y recibida esa información aparece de la misma, así como de los documentos presentados, que el López Planas y la recurrente contrajeron matrimonio en esta capital el veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, y que aquel desapareció de aquí sin dejar apoderado representante de sus derechos hace unos veintitrés años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él, ignorándose su actual paradero;

Resultando que comunicada el expediente al Ministerio Fiscal no se opone á lo que se declara la declaración de ausencia que se solicita;

Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticia del

ausente, ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá decretarse la ausencia, y que esta declaración pueda pedirla la cónyuge presente: (Artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Código civil.)

Considerando que está suficientemente justificada en todos la ausencia del López Planas, en ignorado paradero desde hace unos veintitrés años, y su matrimonio con la recurrente Raimunda Carbajo Sánchez, á la que conforme á los artículos ciento ochenta y siete y doscientos veinte del citado cuerpo legal corresponde la administración de los bienes de aquél, su señorío por auto mi el Escribano dijo: Se declara la ausencia de D. Alfonso López Planas, vecino que fué de esta ciudad. Tómese nota de esta declaración en el Registro de la Propiedad de este partido, para lo cual se expedirán los oportunos mandamientos. Facilítase á su mujer D.^a Raimunda Carbajo Sánchez el correspondiente testimonio de esta resolución, para que pueda hacer valer los derechos que sobre sus bienes propios y los de su marido la correspondan con arreglo á la ley, y publíquese este auto en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de la provincia.

Así lo acordó, manda y firma el Sr. D. Pedro Calvo y Camisa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en León á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, de que doy fe.—Pedro Calvo y Camisa.—Auto mi, Eduardo de Nava.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia se expone el presente.

Dado en León á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Calvo y Camisa.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Pedro de Uzquinos y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan.

Por el presente se hace saber: Que solicitado por el Procurador D. Felipe Berjón, en nombre y con poder de D. Manuel Villegas Arco, vecino de Veguellina, se convocó á nueva junta general de acreedores en el concurso promovido por el finado D. Alfonso González de Prada, vecino que fué de Villahorvate, en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante D. Benito Serrano y Alinga, Juez de primera instancia de uno de los de Madrid, y seguido después en este Juzgado por haberse decidido á favor del mismo la competencia que se suscitó, se concedió á la solicitado por dicho Procurador Berjón en provincia de veintinueve de Diciembre último, y al efecto se señaló para la nueva junta general el día treinta de Enero próximo pasado, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y Boletín oficial de esta provincia; figurando entre los bienes concursados un molino harinero, sito en término de Villahorvate, y del que según se manifestaba por el mencionado Procurador era administrador D. Cipriano Barrientos, empleado y vecino de Mequicenza.

Celebrada la junta general en el día señalado se presentaron como acreedores el referido Procurador Berjón, en representación de don Manuel Villegas, como comprador

de un crédito de dos mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos que compró á la Comunidad de Religiosas del Convento de Santa Clara de Benavente en escritura pública, otorgada en Benavente el veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro ante el Notario de la misma D. Dionisio González, y D. Tomás Pérez Domínguez, Abogado y vecino de esta villa, se presentó también como acreedor al referido concurso, en virtud de compra que hizo de un crédito de siete mil ciento veinticinco pesetas al Excmo. Sr. Marqués de Bajamar, y D.^a Matilde de Saquet, en escritura pública otorgada por dichos señores á favor del D. Tomás en la villa y corte de Madrid en veintiocho de Enero último, ante el Notario de la misma D. Pablo Pedro y Viches.

En dicha junta acordaron los referidos acreedores nombrar Síndico-Administrador de los bienes afectos al concurso al D. Tomás Pérez Domínguez, quien aceptó y juró el cargo, ofreciendo cumplir bien y fielmente, otorgándole el Juzgado amplias facultades y relevar de dicho cargo al D. Cipriano Barrientos á cualquier otro que en la actualidad le desempeñe; acordándose también en dicha junta que el D. Tomás quede nombrado Depositario-Administrador del concurso con relevación de fianza.

Igualmente se acordó que á los efectos de los artículos mil doscientos diecisiete y mil doscientos veinte de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique el referido nombramiento y demás acuerdos por medio de edictos, que se insertaran en el Boletín oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, fijándose uno en los estrados de este Juzgado y otro en el pueblo de Villahorvate, que es donde radica el molino harinero afecto al concurso.

Asimismo se acordó facilitar al mencionado Administrador para que perciba la retribución que señala el artículo mil doscientos diecinueve de la referida ley, y que se haga entrega al mismo de cuantos bienes correspondan al concurso mencionado.

Dado en Valencia de D. Juan á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro de Uzquinos.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Francisco Criado Botas, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Sityán Mestaza, Cura Párroco de Foncabán, Baltasar del Río Fernández, Benito Marcos Puso, Leandro del Río Fernández, Gregorio Cepedano Fernández, Vicente Rodríguez Migúdez, Daniel Fernández Palacio y Manuel Fernández Palacio, vecinos del propio pueblo, los que se dice están en Madrid, sin que se sepa las señas de su domicilio, para que el día 28 del corriente, y hora de las diez de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para calabar juicio de faltas contra los citados seis individuos últimos y otros seis más del propio pueblo, en virtud de orden de la superioridad, por desórdenes y daños en una finca y casa rectoral del expresado Pá-

rrroco; parándoles en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Rabanal del Camino á 10 de Febrero de 1899.—Francisco Criado.

D. José Pérez Santos, Juez municipal del distrito de Valverde del Camino.

Hago saber: Que en el día siete del próximo mes de Marzo, y hora de las dos de la tarde, se vauden en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado, destinada al efecto, sito en Fresno del Camino, calle la Fuente, número once, entre otros bienes muebles las siguientes fincas:

Pesetas Cir.

1.^a Una tierra, centenal, en término de Fresno y cruce del camino, sitio del Ollano, de cabida henaria y media, poco más ó menos: linda por O., camino; M., de Santos González; P., campo común; N., de Joaquín Gutiérrez; tasada en 26

2.^a Otra tierra, en el mismo término, al sitio de Prainillos, de cabida henaria y media: linda por O. y P., caminos; M., de Santos González; N., de Joaquín Gutiérrez; tasada en 25

3.^a Otra tierra, en el referido término, sitio de las majadas, de cabida de media henaria, poco más ó menos: linda por O., de Fermín Gutiérrez; M., de José Santos; P., de Manuel González; N., de José Fierro; tasada en 16 25

4.^a Otra tierra, en dicho término de Fresno, sitio de las Matonas, de cabida una henaria, poco más ó menos: linda por O., de Servando Cañón; M., de Tomás Fernández; P., camino; N., de Juan González Fernández; tasada en 20

5.^a Otra tierra, en el expresado término de Fresno, sitio del medio del monte, de cabida de una henaria, poco más ó menos: linda por O., de Juan González Fernández; M., de Jacinto Fierro; P., de Tomás Fernández; N., de Matías Olivera; tasada en 28

Cuyas fincas se venden como de la pertenencia de D. Luis Rodríguez Santos, vecino de Fresno del Camino, para hacer pago á D. José y don Enrique Fierro, de la misma vecindad, por cantidad de setenta pesetas, costas y dietas á que fué condenado en juicio verbal civil seguido en rebelión por los acreedores Sres. Fierro.

No se plantarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de dichas fincas, por lo que el rematante tiene que suplirlos á su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta del remate.

Dado en Valverde del Camino á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—José Pérez.—P. S. M.: Andrés Nicolás, Secretario.